



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía No. 184-2020-MDA/A

Ananea, 29 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

VISTOS:

- i) Solicitud de Pago de Vacaciones Truncas de fecha 29 de febrero del 2020, presentado por el ex servidor Marco Edison Ito Apaza;
- ii) Informe N° 176-2020-MDA/RR.HH./AHQ, de fecha 24 de junio del 2020, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;
- iii) Opinión Legal N° 048-2020-MDA/OAL, de fecha 30 de junio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- iv) Informe N° 152-2020-MDA/OPPI-WCL, de fecha 13 de julio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, la administración hace una calificación previa de admisibilidad de la petición planteada por el administrado, conforme lo prevé el TUO de la Ley N° 27444. Artículo 122° (Requerimientos de los escritos), la misma se tiene de acuerdo al principio de informalismo, se procede a hacer un análisis de sus fundamentos y de los documentos de las diferentes oficinas de esta administración y es como sigue: Previamente debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la administración pública, se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS) y su normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreteras administrativas especiales, añadiendo así mismo que dicho régimen tiene carácter transitorio;

Que, conforme la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que al propiciar la existencia del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo en la siguiente e inmediata oportunidad en la ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y conforme se tiene que por expediente N° 0403-2020-MDA, el solicitante indica en lo más importante que ha servido en esta administración en el cargo personal encargado de la Unidad de Imagen Institucional, ocupado bajo la modalidad de contrata CAS, habiendo laborado desde el 15 de junio del 2019 al 29 de febrero del 2020 y pide el pago de sus vacaciones truncas y bajo el informe N° 176-2020-MDA/RR.HH./AHQ, procede a efectuar una liquidación de beneficios en ase al D.S. N° 065-2011-PCM, consecuentemente los beneficios se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, según el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la presente norma;

Que, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponda al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas), situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado, en esta última el cálculo se realizara en dozavos y treintavos ello según corresponda;

En autos se tiene acreditada que: el Ex servidor Marco Edison Ito Apaza habría prestado servicios a esta entidad por los siguientes periodos: i) 15 de junio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, ii) 01 de enero del 2020 al 29 de febrero del 2020, por lo tanto, le corresponde realizar el cálculo por dozavos y treintavos, Beneficio que le corresponde por concepto de vacaciones truncas, hecho que fue considerada en el Informe N° 176-2020-MDA/RR.HH./AHQ;

Que, el pago de las vacaciones truncas este sujeto a todas las retenciones de ley, impuesto a la renta, ONP o AFP y EsSalud, debido a la naturaleza de la compensación por vacaciones truncas, esta no se encuentra exonerada en ninguna norma expresamente de ninguna retención, por lo que es pasible de descuento del impuesto a la Renta (renta (10%), ONP y AFP, y EsSalud, por lo tanto, debe procederse a realizar tales retenciones;

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

Que, mediante solicitud de fecha 29 de febrero del 2020, el ex servidor Marco Edison Ito Apaza, ex técnico especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, por el cual solicita vacaciones truncas, por el periodo desde el (15 de junio del 2019 hasta el 29 de febrero del 2020), así mismo indica que le corresponde dicho derecho pues ha prestado sus servicios en la Municipalidad Distrital de Ananea, finalmente ruega se le haga efectivo el pago de vacaciones truncas solicitadas;

Que, mediante Informe N° 176-2020-MDA/RR.HH./AHQ, de fecha 24 de junio del 2020, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, M.Sc. Alfredo Hallasi Quispe, quien informa que el administrado Marco Edison Ito Apaza ha laborado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el cargo de técnico especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de esta Entidad, indicando que el recurrente no habría hecho uso de su descanso físico; concluyendo que este tendría derecho al pago de sus vacaciones truncas, por haber laborado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS y el cálculo a razón de tantos dozavos y trentavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, el cálculo se realiza en base al 100% de la retribución percibida al momento de su cese, haciendo el siguiente calculo: i) periodo (01 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019), la suma total de S/. 1,080.42, y ii) periodo (01 de enero del 2020 al 29 de febrero del 2020), la suma total de S/. 400.00. Recomendándosele que se le debe reconocer el pago de sus vacaciones truncas por un importe de S/. 1,480.42 soles;

Que, mediante Opinión Legal N° 048-2020-MDA/OAL, de fecha 30 de junio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Ivan Huberth Trujillo Hilasaca, opina precedente Reconocer el derecho de vacaciones truncas al ex servidor MARCO EDISON ITO APAZA, ex técnico especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ananea, por el periodo de (01 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019), la suma total de S/. 1,080.42, y ii) periodo (01 de enero del 2020 al 29 de febrero del 2020), la suma total de S/. 400.00. Recomendándosele que se le debe reconocer el pago de sus vacaciones truncas por una la suma total de S/. 1,613.65 (Un mil seiscientos trece con 65/100 soles), debiendo de proceder con el descuento del impuesto a la renta (10%), ONP o AFP y EsSalud, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 137-2020-MDA/OPPI-WCL, de fecha 13 de julio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Ing. Econ. Wilfredo Catachura Layme, informa que sobre el particular que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo al siguiente detalle:

| Meta Presupuestal | Pago Vacaciones Truncas CAS | Contribuciones a EsSalud de CAS | Total |
|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|----------|
| 0022 gestión Administrativa | 1,480.42 | 133.23 | 1,613.65 |

Que mediante Proveído N° 1494-2020-MDA/GM, de fecha 13 de julio del 2020, emitido por el Gerente Municipal, Abg. Cesar W. Mamani Cutisaca mediante el cual solicita la aprobación de esta mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° inciso 17 y el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con la visación de las áreas correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del ex servidor CAS. MARCO EDISON ITO APAZA, sobre el pago de sus vacaciones truncas por la suma total de S/. 1,613.65 (Un mil seiscientos trece con 65/100 soles), debiendo de proceder con el descuento del impuesto a la renta (10%), ONP o AFP y EsSalud, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR a Secretaria General notificar con la presente resolución a las partes intervinientes conforme a ley para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea, así mismo a la Oficina de Imagen Institucional a fin de que efectúe la difusión de la presente disposición (www.muniananea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANAÑEA
Tec. Leonardo Huanca Mamani
DNI 92548903
ALCALDE



Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



Plaza Miguel Grau S/N



<https://www.muniananea.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Ananea

Municipalidad Distrital de Ananea